

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Octubre 05 de 2011

No. 007

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11. y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
007	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.3.1.1.3. Y ADICIÓN DE LA SECCIÓN II AL CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTE CUARTA DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Y LA CREACIÓN DEL CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL.	4

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.3.1.1.3. Y ADICIÓN DE LA SECCIÓN II AL CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTE CUARTA DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL Y LA CREACIÓN DEL CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8. del Reglamento General de Derivex –Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos- y considerando:

1. Que DERIVEX publicó para comentarios de sus miembros el Boletín Normativo No. 004 del 2 de junio de 2011, el cual contenía la propuesta de modificación del artículo 4.3.1.1.3. y de la adición de la Sección II al Capítulo Tercero de la parte cuarta de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en su sesión del 14 de junio de 2011, emitió concepto favorable para efectuar la referida modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos y recomendó que la misma fuera puesta a consideración de la Junta Directiva de Derivex S.A.
3. Que la Junta Directiva de Derivex S.A., en sesión del 15 de junio de 2011, estudió y aprobó la propuesta de modificación del artículo 4.3.1.1.3. y de adición de la Sección II al Capítulo Tercero de la parte cuarta de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos.
4. Que la Junta Directiva de Derivex S.A., conforme lo previsto en el artículo 1.4.18. del Reglamento General de Derivex, también aprobó en sesión del 15 de junio de 2011 las tarifas aplicables al Contrato Mini de Futuro de Electricidad Mensual.

Se procede a publicar la modificación de los artículos 4.3.1.1.3. y 9.1. y, la adición de la Sección II al Capítulo Tercero de la parte cuarta de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos:

Artículo primero: Modifíquense los artículos 4.3.1.1.3. y 9.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, así:

“Artículo 4.3.1.1.3. Generación de Contratos

Los vencimientos de los Futuros de ELM son mensuales. En el Sistema estarán listados los trece (13) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.”

“Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	<i>Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.</i>	COP 10.000.000
2. Cargo fijo de Mantenimiento	<i>Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.</i>	COP 2.000.000
3. Cargo por Operación	<i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación. La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento. El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>Futuro Electricidad Mensual: COP 200 / millón*</i>
		<i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual: COP 250 / millón*</i>

** En el Artículo 9.2 se indica el cálculo de la tarifa por contrato.*

Artículo segundo: Adiciónase la Sección II al Capítulo Tercero de la Parte Cuarta de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, así:

“SECCIÓN II

CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.2.1.1. Activo Subyacente

El Contrato Mini de Futuro de Electricidad (en adelante “ELS”) tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa de energía las 24 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.2.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de ELS depende de:

Tamaño del contrato: 10.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.2.1.3. Generación de Contratos

Los vencimientos de los Futuros de ELS son mensuales. En el Sistema estarán listados los trece (13) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.2.1.4. Tick de precio

Los Contratos de Futuro de ELS tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,05 pesos por

kilovatio hora.

Artículo 4.3.2.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de ELS es financiera por diferencias.

Artículo 4.3.2.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de ELS es el último día hábil del mes de entrega.

Artículo 4.3.2.1.7. Día de vencimiento del Contrato

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de ELS es el segundo día hábil del mes siguiente al mes de entrega.

Artículo 4.3.2.1.8. Precio de liquidación al vencimiento

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.2.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de ELS será de setenta y dos mil (72000) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de ELS por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELS será de trescientos (300) *ticks*."

Artículo tercero: La presente modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, rige a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Cordialmente,

(Original firmado)
RODRIGO ALFONSO CASTELLANOS FLOREZ
Representante Legal